

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Radicado: 17 433 31 89 001 2022-00172-00
Demandante: SATURIO CASTAÑO VALENCIA
Demandada: JOSÉ WILLIAM OSORIO OSORIO
Auto Interlocutorio Laboral N°. 092

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO



MANZANARES – CALDAS

Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada mediante apoderada judicial por el señor SATURIO CASTAÑO VALENCIA, contra JOSÉ WILLIAM OSORIO OSORIO, se allega al correo electrónico institucional del Despacho, memorial por parte del Dr. José Federico Abello Doncel, quien se presenta como el apoderado judicial del demandado señor JOSÉ WILLIAM OSORIO OSORIO, al tiempo que deprecia sea considerado notificado de la demanda por conducta concluyente.

El artículo 301 del Código General del Proceso reza:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

(...)”

Como consecuencia de lo anterior, se considerará como notificado por conducta concluyente a la parte demandada en este asunto y así mismo se le compartirá el respectivo link del expediente digital, ante su petición de la demanda y sus anexos.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como **notificado por conducta concluyente**, al demandado señor JOSÉ WILLIAM OSORIO OSORIO.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaría compartir el Link del proceso digital para que la parte demandada tenga acceso al mismo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Fernando Alzate Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d29df43a2b43c356232a28250731b0bb38bd6a35321b16d52809f3613ef7d67e**

Documento generado en 11/11/2022 03:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>